



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

Escuela de Posgrado

**Regulación constitucional de la muerte digna y vulneración del derecho a la vida en  
Huacho 2021.**

**Tesis**

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

**Autor**

Mary Yuviluz Alvarez Villalobos

**Asesor**

Dr. Wilmer Magno Jimenez Fernandez

**Huacho - Perú**

**2023**



**Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licenci



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

## LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Mary Yuviluz Alvarez Villalobos	47204694	07 de agosto de 2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
DR. Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10134161	0000-0002-1776-7481
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
DR. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
DR. Raymundo Javier Híjar Guzmán	15685212	0000-0002-6182-0542
Mtro. Jaime A. Rodríguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801

## REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MUERTE DIGNA Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA EN HUACHO 2021

### INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.unjfsc.edu.pe](https://repositorio.unjfsc.edu.pe)

Fuente de Internet

6%

2

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

3

[repositorio.upao.edu.pe](https://repositorio.upao.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

4

[docs.google.com](https://docs.google.com)

Fuente de Internet

1%

5

[repositorio.uwiener.edu.pe](https://repositorio.uwiener.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

6

[es.scribd.com](https://es.scribd.com)

Fuente de Internet

1%

7

[repositorio.unap.edu.pe](https://repositorio.unap.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

8

[46.210.197.104.bc.googleusercontent.com](https://46.210.197.104.bc.googleusercontent.com)

Fuente de Internet

1%

9

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

**REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MUERTE DIGNA Y  
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA EN HUACHO -2021**

---

**Dr. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**

**ASESOR**

**MIEMBROS DEL JURADO**

---

**DR. SILVIO M. RIVERA JIMENEZ**

**PRESIDENTE**

---

**DR. RAYMUNDO J. HIJAR GUZMAN**

**SECRETARIO**

---

**Mtro. MTRO. JAIME A. RODRÍGUEZ CARRANZA**

**VOCAL**

**DEDICATORIA**

“Con amor y gratitud eterna a mis padres, Pedro y Flor María Villalobos maestros y guías de mi vida”.

A mis queridas sobrinas, quienes con cada ocurrencia hacen que los días sean de colores.

Por último, para la beba arcoíris “María Fé” quien ha traído muchas alegrías en nuestra vida y es la muestra de fe más grande que nos tocó vivir a la familia.

Los, amo por siempre.



## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial, para todos los docentes de la escuela de posgrado de la Universidad José Sánchez Faustino Carrión de Huacho, quienes con sus conocimientos y experiencia contribuyen, en mi formación académica, en especial a mi asesor por su paciencia y guía durante todo el proceso de realización del presente trabajo de investigación.

## ÍNDICE

<b><u>PORTADA</u></b> .....	<b>i</b>
<b><u>ASESOR</u></b> .....	<b>ii</b>
<b><u>MIEMBROS DEL JURADO</u></b> .....	<b>iii</b>
<b><u>DEDICATORIA</u></b> .....	<b>iv</b>
<b><u>AGRADECIMIENTO</u></b> .....	<b>v</b>
<b><u>ÍNDICE</u></b> .....	<b>2</b>
<b><u>RESUMEN</u></b> .....	
<b><u>ABSTRACT</u></b> .....	<b>7</b>
<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b> .....	<b>8</b>
<b><u>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u></b> ;	<b>9</b>
definido.	
<b><u>1.1. Descripción de la realidad</u></b> .....	<b>9</b>
<b><u>1.2. Formulación del problema</u></b> .....	<b>12</b>
<b><u>1.2.1. P. general</u></b> .....	<b>12</b>
<b><u>1.2.2. P. específicos</u></b> .....	<b>12</b>
<b><u>1.3. Objetivos</u></b> .....	<b>12</b>

<u>1.3.1. General</u> .....	13
<u>1.3.2. Específicos</u> .....	13
<u>1.4. Justificación</u> .....	13
<u>1.4.1. Teórica</u> .....	13
<u>1.4.2. Metodológica</u> .....	13
<u>1.4.3. Práctica</u> .....	13
<u>1.5. Delimitaciones</u> .....	14
<u>1.6. Viabilidad</u> .....	14
<b><u>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</u></b> .....	
<u>2.1. Antecedentes</u> .....	16
<u>2.1.1. Nivel Internacional</u> .....	16
<u>2.1.2. Nivel Nacional</u> .....	17
<u>2.2. Bases de la teoría</u> .....	21
<b><u>Muerte digna</u></b> .....	<b>24</b>
<b>Derecho a la vida</b> .....	<b>35</b>
<u>2.3. Bases filosóficas</u> .....	41
<u>2.5.1. H. general</u> .....	41
<u>2.5.2. H. específicas</u> .....	41
<b><u>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</u></b> .....	<b>42</b>
<u>3.1. Diseño metodológico</u> .....	42
<u>3.1.1. Tipo</u> .....	42

3.1.2. Nivel.....	42
3.1.3. Diseño .....	43
3.1.4. Enfoque .....	43
3.2. Población y muestra .....	44
3.2.1. Población.....	44
3.2.2. La muestra .....	44
3.3. Técnicas de recolección .....	45
3.3.1. Técnicas a emplear .....	45
3.3.2. Descripción de instrumentos .....	45
3.4. Técnicas para procesar la data .....	46
<b><u>CAPÍTULO IV: RESULTADOS</u></b> .....	<b>47</b>
4.1. Análisis .....	47
4.1.1 De la encuesta a operadores jurídicos .....	47
4.2. Contratación de hipótesis .....	58
<b><u>CAPÍTULO V: DISCUSIÓN</u></b> .....	<b>61</b>
5.1. Discusión .....	61
<b><u>CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u></b> .....	<b>63</b>
6.1. Conclusiones .....	63
6.2. Recomendaciones .....	65
<b><u>CAPÍTULO VII: REFERENCIAS</u></b> .....	<b>67</b>

<u>7.1. Documentales</u> .....	67
<u>7.2. Hemerográficas</u> .....	67
<u>7.3. Electrónicas</u> .....	68
<b><u>ANEXOS</u></b> .....	<b>70</b>
<u>Anexo 1: Operacionalización de variables</u> .....	70
<u>Anexo 2: Matriz de consistencia</u> .....	71
<u>Anexo 3: Encuesta</u> .....	72
<u>Anexo 4: Resultados Google forms</u> .....	74

## RESUMEN

El tema que se tiene como fundamento para la presente, tuvo como propósito más importante el de identificar la relación existente entre la regulación de la muerte digna y el derecho a la vida, a fin de que, a través de un estudio relacional, identificar la problemática desarrollada en Huacho durante el año 2021. A lo expuesto, aun cuando lo consideramos innecesario por evidente, es preciso indicar que la investigación ejecutada, es de tipo aplicada en su nivel relacional, misma que contó con una muestra cuantitativa probabilística constituida por 138 abogados hábiles y pertenecientes al Colegio de abogados de Huaura, que son especializados en materia de derecho constitucional, para lo cual se hizo uso de la encuesta como técnica de investigación. Así también, respecto a la recolección de datos, se tuvo como derivado que existe una relación entre la regulación de la muerte digna y el derecho a la vida. Por último, se ha corroborado que la relación existente entre la regulación de la muerte digna y el derecho a la vida es significativa en Huacho durante el año 2021.

**Palabras clave:** Muerte digna, regulación constitucional, derecho a la vida.

## **ABSTRACT**

The subject that is based on the present investigation, had as its main purpose to determine the relationship between the regulation of dignified death and the right to life, so that through a relational study, identify the problem developed in Huacho during the year 2021. To the above, even when we consider it insufficient for evident, it is necessary to indicate that the investigation carried out is of the type applied at its relational level, which had a probabilistic quantitative sample made up of 138 skilled lawyers. and belonging to the Huaura Bar Association, who are specialists in constitutional law, for which the survey was used as a research technique. Likewise, regarding the data collection, it was taken as a derivative that there is a relationship between the regulation of dignified death and the right to life. Finally, it has been confirmed that the relationship between the regulation of dignified death and the right to life is significant in Huacho during the year 2021.

**Keywords:** Dignified death, constitutional regulation, right to life.

## INTRODUCCION

Nuestro trabajo tuvo el propósito general de identificar la relación existente entre la regulación de la muerte digna y el derecho a la vida en Huacho-Perú, siendo que a través del estudio relacional se pueda establecer la problemática generada en el año 2021. Al respecto, cabe expresar que la investigación, se distribuye en las siguientes secciones:

El planteamiento del problema, en un primer orden, se encarga de permitirnos conocer sobre los problemas que originaron el presente estudio.

El marco teórico, en un segundo lugar, es aquel apartado donde se indican las investigaciones realizadas anteriormente, la teoría, definición de términos, hipótesis y operacionalización de variables.

Sobre esto se tiene en este capítulo al diseño metodológico, lo que constituye la población y muestra, las técnicas utilizadas para el recojo de datos, y para el desarrollo de la información.

Los resultados se ven reflejados gracias a la argumentación que tiene la teoría. Siguiendo a este capítulo el apartado de las discusiones donde se realiza el cotejo de los resultados.

Como próximo apartado se tiene a las conclusiones y recomendaciones, en las cuales se verá la construcción teórica de la finalización del estudio. Por último, se presenta las referencias, en las cuales estarán especificadas las fuentes que se utilizaron.



# **CAPÍTULO I:**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Realidad problemática**

El derecho a la vida es uno de tan importante que el 77% de las constituciones a nivel mundial lo consideran específicamente en su normativa, este dato es importante pues si consideramos que al crearse la ONU en 1945 se calcula que el 25% de las naciones del orbe lo contenían, existe una evolución entonces a favor de la protección de la vida, siendo considerado como un Derecho Humano Universales, aceptado por diferentes documentos de tipo internacional como la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Convención Americana, además otras normas de esta importancia más.

En américa latina los derechos fundamentales y específicamente el derecho a la vida surgieron como consecuencia de la necesaria protección que se debía otorgar a la vida ya que las dictaduras y la falta de respeto hacía estos derechos predominaban, durante los 80's y 90's como por ejemplo con los crímenes de Estado y la proliferación del terrorismo.

En nuestro país tanto la constitución política como el propio código civil cuentan con regulación específica al derecho fundamental a la vida, teniendo como base al reconocimiento de la dignidad humana como propósito de la sociedad y el Estado, y el derecho a la vida, especialmente la del concebido al ser considerado sujeto de derecho y tener como beneficio una protección particular.

La sola pertinencia de poder vivir nuestra vida expone el derecho a la vida como tal. Sin este derecho, lógicamente no se podría hacer uso de los otros derechos. Entendido el derecho fundamental a la vida, esta debe darse en base al derecho a vivir la vida contando con circunstancias decentes donde, en su propia subsistencia, cuente con las garantías adecuadas de la misma; por otro lado, comprende este mismo derecho el reconocimiento a no ser impedido de ella.

La vida, que es un derecho de primera generación, viene siendo vulnerada de diferentes maneras como con el homicidio, el aborto, el suicidio, la pena de muerte, la eutanasia, siendo que estas formas de quitar la vida se encuentran o no reguladas en los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo y se discute en la doctrina el conceder cada uno de ellos o no, por ejemplo y tomando cualquiera de ellos podríamos hablar del aborto, que es regulado de diferentes maneras que van desde permitirlo hasta la más drástica que sería el de impedirlo de la forma más tajante y drástica posible, con sanción al autor o autores del delito.

El derecho a la muerte digna es concebido con aquel derecho fundamental que declara y acepta la posibilidad de la persona para disponer en qué situación puede dar término a su vida, en el momento en el que el mismo sujeto considera que su forma de vida es incompatible con su propio criterio de dignidad. Por ello, se dice que es el Estado el encargado de posibilitar y dar a la persona la libertad de ofrecer varias alternativas de una muerte buena.

El morir dignamente es un concepto que resulta muy debatible y polémico en nuestra realidad nacional, ya que trata del fin de la vida, en la cual se evade el sufrimiento y dolor, otorgándole control y autonomía. Se considera que se trata de la continuidad de la existencia digna y manteniendo su libertad. A morir con dignidad que le otorga un reconocimiento natural y sin alguna manera de asistencia, se le relaciona con el derecho

a morir y también se habla casi idénticamente con la eutanasia, el suicidio asistido, la sedación terminal o el rechazo de asistencia médica. Los protectores de esta contingencia garantizan el derecho a la muerte digna.

Cuando los derechos fundamentales se encuentran regulados de manera expresa y directa en el ordenamiento jurídico de un país, esto resulta ideal; este hecho significaría el reconocimiento del derecho en nuestra Carta Magna, aunque algunos estudiosos debaten esta necesidad de positivización, surge de esta manera un amplio debate entre los especialistas y estudiosos del caso que estriba entre que se debe regular o no el derecho fundamental en estudio.

Existe un debate entre otorgar o no el derecho al ciudadano para que tenga una buena muerte, es decir digna, puesto que no solo la vida debe serlo, por ello nos preguntamos cual sería la relación entre la regulación constitucional del derecho al buen morir y la afectación que tendría esta positivización en el derecho fundamental a la vida o si esta contexto significaría algún afectación o relación entre estas dos variables propuestas para su estudio, además nos preguntamos cual sería la relación que aparece entre la regulación constitucional del derecho a vivir una vida en condiciones de dignidad o el no ser impedido a la vida y si esta tiene algún efecto en el derecho a la vida de la persona humana.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la relación existente entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación existente entre la regulación constitucional de la asistencia al suicidio y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021?
- ¿Cuál es la relación existente entre la regulación constitucional de la eutanasia y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

Identificar la relación existente entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Identificar la relación existente entre la regulación constitucional de la asistencia al suicidio y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021.
- Identificar la relación existente entre la regulación constitucional de la eutanasia y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021.

### **1.4. Justificación**

#### **1.4.1. Justificación en la teoría.**

Nuestro estudio presenta justificación de tipo teórica ya que propone algunas posturas en base a la recolección de datos empíricos al área de estudio del derecho constitucional y en específico al estudio del derecho a la vida; asimismo, buscará contribuir con algunos conocimientos al área de estudio del Derecho Constitucional, en específico al estudio de la muerte digna y su investigación. Toda vez, que si bien nuestra investigación se enmarcará dentro de una

investigación aplicada también abordará aspectos teóricos de nuestras variables de investigación.

#### **1.4.2. J. metodológica.**

Nuestro trabajo posee una justificación metódica o también denominada metodológica, debido a que considerando cada uno de los componentes de nuestras variables y los criterios metodológicos se realizará la construcción de instrumentos para medir a nuestras variables, las cuales podrá ser utilizadas por otros investigadores que tengan por objetivo realizar una investigación similar.

#### **1.4.3. J. Práctica.**

Nuestra tarea posee una justificación práctica debido a que el desarrollo de nuestra investigación tiene como propósito plantear algunas recomendaciones para mejorar y/o resolver los problemas y relaciones en torno a la Constitucionalización de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida.

### **1.5. Delimitaciones**

#### **1.5.1. D. Espacial.**

Nuestro trabajo se delimitará espacialmente en el Distrito de Huacho, debido a que los datos estadísticos sobre la problemática y las unidades de análisis será identificado en dicho ámbito geográfico.

#### **1.5.2. D. Temporal.**

Nuestro estudio se delimitará temporalmente en el año 2021, debido a que los datos estadísticos sobre la problemática serán extraídos de ese lapso temporal.

#### **1.5.3. Delimitación temática.**

Nuestro estudio estará basado y fundamentado en el Derecho Constitucional pues se tiene como variable a la regulación constitucional de la

muerte digna; asimismo, se delimitará, en menor grado, dentro del área de estudio del Derecho Civil, pues se tiene como variable a la investigación al derecho a la vida.

## **1.6. Viabilidad**

Consideramos viable el trabajo realizado en vista de los siguientes principales motivos:

a) Acceso a la información: Pues se tiene acceso a material bibliográfico sobre la positivización de la muerte digna; del mismo modo sobre el tema de investigación del derecho a la vida.

b) Acceso a las unidades de análisis: El investigador tiene acceso a las unidades análisis pues la encuesta se realizará a los abogados miembros del colegio de abogados de Huaura.

c) Facilidades en la aplicación de los instrumentos: Debido a que la virtualidad permite realizar encuestas mediante el uso de plataformas virtuales como Google Forms.

## **CAPÍTULO II:**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

##### **2.1.1. Antecedentes Internacionales.**

**Gimbel (2019)**, planteó como objetivo central el de identificar caracteres especiales con los que debe contar un proyecto de ley que pueda hacer posible el reconocimiento del derecho al suicidio asistido realizado por un médico, considerando el deber del Estado de conservar el derecho a la vida de las personas. Para lograr los objetivos propuestos empleó la metodología descriptiva y durante la ejecución del mismo, refiere el autor se utilizó la metodología analítica se utilizó la encuesta a 199 miembros de los Comités de ética asistencial de toda España, lográndose resultados cuantitativos y cualitativos.

En sus conclusiones señaló que la población española, siempre se pronunció a favor de la limitación del esfuerzo terapéutico, incluye para tal efecto a otra investigación del año 1988. Siendo que el porcentaje se encuentra entre el 58% y el 81%, como ya resaltamos a favor. Con respecto a la posibilidad de cesar la vida forma de suicidio asistido, la población manifestaba un menor conocimiento del mismo pues entre el 52% y 64%, siendo que se observa los más altos índices de no sabe, no opina en comparación con las otras preguntas formuladas. Por último, con respecto a la eutanasia, el grado de acuerdo manifestado varía entre el 60% y 80%

de otro lado afirmó que, en revisión de otros estudios, los españoles nunca se pronunciaron mayoritariamente en contra.

**Flemate (2015)** formuló la hipótesis de que el derecho a la muerte digna es considerado un derecho fundamental en México, denominados derechos constitucionales no escritos, como metodología la investigación bajo el sistema hipotético deductivo, se realizó una investigación de la ley, doctrina y jurisprudencia en México, lográndose un estudio en el que se encuentra pareceres del personal de la salud, en los que la respuesta no resulta una contundente o con amplia mayoría de los encuestados.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales.**

**Juli (2021)** planteó tres propósitos principales como son: Identificar la situación vigente con la que se cuenta en el tema referido a la eutanasia en Perú, observar la forma en la que se regula jurídicamente a la eutanasia en contexto internacional, y debatir que factores de índole jurídicos tendrán que seguirse con el objetivo de normativizar la eutanasia en Perú; se desarrolló este estudio con un enfoque cualitativo de tipo transversal, haciendo un análisis de la normativa vigente en el Perú.

Se tiene dos conceptos de eutanasia, la activa que se comprueba no encaja en la figura regulada en nuestro país como homicidio piadoso y la pasiva que si está tolerada; en el ámbito internacional se considera a la eutanasia como una forma de aplacar los padecimientos de una persona y se encuentra permitido para aquellas personas que sufran de enfermedades terminales; es así que se realiza una propuesta de proyecto legislativo en



consideración al estudio hecho a la regulación nacional y extranjera a fin de identificar los factores de índole jurídicos que tendrán que seguirse con el objetivo de normativizar la eutanasia en Perú, siendo parte de esta propuesta temas como la autonomía privada, la dignidad y el derecho a la muerte y los apartados correspondientes a la estructura del mismo.

**Aguilar (2021)** fundamentó su estudio en un caso muy relevante en el ámbito nacional, en el cual, a través de la Defensoría del Pueblo, se llega a iniciar una demanda en la Corte Constitucional, con motivo de reconocimiento de muerte digna, con el objeto de poder dar la libre elección al paciente terminal de dar término al sufrimiento cesando su vida por medio de la eutanasia. Se desarrolló este estudio con un enfoque cualitativo, haciendo un análisis de la normativa vigente en el Perú.

El propósito general fue identificar como se regula en el ordenamiento jurídico peruano el derecho a la eutanasia y la muerte digna, asimismo, se cuenta con tres propósitos específicos, los cuales se detallan: comprobar que la figura positivizada del homicidio piadoso mancilla a la eutanasia activa y el derecho a la elección de una muerte digna, precisar si el ya mencionado homicidio piadoso tiene influencia en la eutanasia pasiva y el derecho a la elección de una muerte digna.

Actualmente nuestro país no cuenta con normativa referente a la eutanasia y el derecho a la muerte digna, empero se cuenta con algo cercano en el artículo 112 que trata sobre el homicidio por piedad, mismo que es plausible de sanción. Para los individuos o estados, esto abre un debate respecto al derecho de propiedad a la vida, en la que la autonomía individual y sus respectivas limitaciones deben ser valoradas en relación

directa con el derecho a la libertad. Para eludir conflictos de derechos, promoveremos un equilibrio entre ellos con la finalidad de que las personas ejerzan su derecho al libre desarrollo personal y tomen decisiones libres con dignidad. Como un primer punto es que el Estado trata de brindar una protección particular mediante la figura del homicidio piadoso, sin tener en cuenta que al mismo tiempo lesiona la libertad de forma parcial y, asimismo, la dignidad. Secundando el punto precedente, tenemos a qué relación se encuentra entre el mencionado homicidio piadoso con la eutanasia pasiva por cuanto este responde a la solicitud expresa del paciente o familiar no encajando en la denominada “lex artis”

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Muerte digna**

#### **2.2.1.1. Definición.**

García Falconi (como se citó en Torres, 2018), menciona a la tanatología como aquella referida a la muerte, y, aduce que esta es totalmente natural que se da de acuerdo a lo ya pactado.

Esta es considerada como la doctrina que se encarga de procurar calma en la ruta de la vida hacia la muerte. La más grande cuestión ante la muerte es aquella que sobreviene de las dolencias ocasionadas por una enfermedad. Al día de hoy se tiene la evolución de la medicina como gran soporte para una vida prolongada, estos gracias a técnicas innovadoras que logran sanar y darle tratamiento a las enfermedades que aquejan a una persona, pero, también existe la posición de no acceder a esto para lo cual deberá darse el derecho a libre deliberación de ambas. La normativización

de lo que es el derecho a morir con dignidad es una praxis que abre un sinfín de debates y posiciones enfrentadas (Martínez Bullé, 2013, p. 17).

**2.2.1.2. La dignidad es constitutiva hasta el final de la vida**, uno de los propósitos básicos de la humanidad recae en asistir a los demás. Nuestra aptitud personal es fundamental a lo largo de nuestra vida, pues cobra una mayor fuerza cuando se llega al término de esta. Aquellas personas que no cuenten con tantas cualidades son las que poseen un alto valor de dignidad. La hospitalidad que se puedan brindar entre personas resulta indiferente. El esfuerzo descomunal que mostramos las personas cuando nos vemos obligados a defender nuestros derechos son la representación de nuestro compromiso con estos. El compromiso y la aceptación son dos puntos fundamentales en la sociedad. El término de la vida deja aprendizajes sobre las cualidades mencionadas. (Vial y Rodríguez, 2009, p. 58).

A pesar de que la muerte dura solo un momento, esta califica, también, como una fase debido a todos los momentos anteriores a esta como podría ser el sufrimiento y el dolor o miedo de saber que el fin se acerca inevitablemente. Es por esto que el poder evitar la prolongación de una vida con fecha de término declarada se considera otorgarle dignidad, es donde surge la denominación de “muerte digna”. El análisis que merece esta denominación es la muerte como un hecho natural pero lo que le agrega la característica de digna es que se pueda decidir que el periodo precedente termine con más prontitud. Lo que hace aparición aquí como dignidad moral, que básicamente recae en el anhelo de la persona de tener la autonomía de elegir entre las opciones que se puedan presentar. Por otro

lado, la postura de querer tener control sobre esta decisión que desde un principio va más allá de la libertad personal, se llama indignidad.

De ser así, se estaría brindando reconocimiento a la figura del suicidio bajo la excusa del control de decisiones, lo que no encaja con la denominada moral pública. Aquello que no se considera digna es que una persona bajo su expresa voluntad, burle su destino a fin de conseguir un beneficio propio (Arrieta, 2012, P.3).

### **Argumentos en contra de la regulación del derecho a una muerte digna**

a) **La eutanasia es una falacia.** La muerte digna surge con el motivo principal de evitar dolencias y no prolongar los padecimientos de una persona, se realiza con suministros de medicamentos mortales o con la supresión de cualquier forma de ayuda para salvar vidas. Empero, para Giraldo-Cadavid (2008), la muerte asistida se considera ilícito dado que, en la persecución de la muerte como objetivo final, se vulnera el respeto a la vida y la dignidad que esta posee. Sumado a esto, las diversas causas que pueden promover esta idea se fundamentan en la disminución de la dignidad como persona no teniendo que ser así; por lo que, queda prohibido manifestar una excusa de aquellos, persona como tal o terceros, que busquen cometer esta forma de muerte. Se sabe que, la eutanasia es considerada la forma más adecuada de evitar el sufrimiento, siendo esto una falacia, dado que suprime a la persona portadora del dolor más no al mismo como tal. (p.164) Asimismo, se conoce que muchas de las personas que buscan acogerse a esta figura de la eutanasia cuenta con diversos motivos como enfermedades, discapacidades, entre otras, pero asimismo

tienen cualidades por las cuales deben ser valoradas y reconocidas. Es por lo antes mencionado que aquellas personas no se encuentran exentas de seguir viviendo puesto que esto hace que se les atribuya una mayor consideración; así también, la eutanasia como tal es la encargada de ponerle fin al padecimiento de los pacientes terminales para los que no exista un tratamiento alentador, es por este motivo que se concluye al final que la muerte digna no se debería considerar falacia.

- b) **Argumento religioso** La religión es una de las más fuertes oponentes a este tema, Juan Pablo II (como se citó en Trevijano Opinión 03 julio 2018), señaló: “De acuerdo con el magisterio de mis predecesores y en comunión con los obispos de la Iglesia católica, confirmo que la eutanasia es una grave violación de la Ley de Dios, en cuanto eliminación deliberada y moralmente inaceptable de una persona humana. Esta doctrina se fundamenta en la ley natural y en la Palabra de Dios escrita" La cita precedente realizada por la autoridad religiosa menciona que la eutanasia es maligno siendo aún peor cuando esta se lleva a cabo por solicitud de la familia, considerándose ellos como los máximos responsables de otorgar cuidado especial al paciente enfermo; o también cuando los médicos son los responsables de realizar esta práctica cuestionable debido a que por su vocación son los responsables especializados en brindar el cuidado correspondiente independientemente de las condiciones deplorables que puedan darse. La eutanasia es una práctica rechazada categóricamente por la iglesia, puesto que manifiestan que el único responsable de decidir el término de la vida es Dios, y al acogerse a esta praxis se estaría confrontando a Él; de ser el caso que los familiares manifiesten su voluntad

expresa de realizar esta práctica se les calificaría como colaboradores de un acto deleznable. En conclusión, lo mencionado por Juan Pablo II aclara el panorama de que la vida desde su inicio hasta su fin es algo sagrado porque deviene de creación divina y por este motivo se hace merecedora del respeto total.

c) **Argumento médico** Otra de las grandes posiciones contrarias a la normativización del derecho a la muerte digna son los profesionales de la salud para lo cual se cita al libro “Doctor no haga todo lo posible” de Requena (2018); mediante el cual se menciona que la eutanasia carece de fundamentos y ética por lo que se concluye “no se incluye dentro de la medicina”; aun así señalo que estos podrían ser aplacados con los cuidados necesarios para disminuir el sufrimiento; es así que en la obra se relata varios autores como por ejemplo: Gomez, que fue el encargado de exponer que la verdadera problemática radica en la relación comunicativa del médico al paciente, pues este tiene temor de mencionar a la muerte pues es tomado como una derrota profesional, en ese sentido Rodríguez, indica que de vital importancia el lazo que pueda tener el médico con su paciente pues esta comunicación será clave para el estado de salud de tal, y Altisent menciona que la sería irresponsable legalizar la eutanasia dado el contexto que se vive en las Facultades de Medicina respecto a los cuidados que se deben brindar a un paciente en estado terminal. Teniendo en cuenta lo mencionado en líneas precedentes se sabe que la posición contraria de los médicos responde a la ética que deben seguir y al juramento hipocrático mediante el cual se comprometen a la defensa y salvaguarda de la vida

sobre toda las cosas, por lo cual todo paciente debe tener el derecho de vivir su vida en las condiciones más adecuadas, siendo aun el objetivo principal el alivio del sufrimiento de un paciente terminal, la eutanasia solo significaría matar a alguien, praxis que es contraria a los principios y propósitos de la profesión médica.

**d) Argumentos a favor de la regulación del derecho a una muerte digna**

En el trabajo “eutanasia y legislación” de Padovani Cantón & otros (2008, p.5), se encuentran algunos argumentos rescatables como es: ➤ El derecho a poder administrar la vida como el argumento de que toda persona tenga la libertad de poder controlar su vida, siempre en sujeción al ordenamiento jurídico, es por esto que los que tiene esta posición proponen legalizar la muerte digna mediante la eutanasia.

**El derecho a una muerte digna:** uno de los motivos preponderantes que lleva a la positivización de la eutanasia radica en poder tener una muerte sin padecimientos que mermen la dignidad de la persona, puesto que, muchas veces, como consecuencia de la enfermedad, se encuentran en situaciones muy desmejoradas afectando estado anímico de los familiares; es por esta razón que se ve necesaria la asistencia de un profesional de la salud que ayuda a no seguir prolongando este tormento y se pueda dar una muerte digna en privado

con los familiares y seres queridos más cercanos. Entonces, el morir dignamente no significa apresurar el acto natural de la muerte.

➤ Otro de los fundamentos que cobra fuerza es el poder eludir el sufrimiento, empero, no es la única opción, sino también cobra sentido el de poder tener cariño y cuidado de las personas cercanas.

➤ Eludir que los familiares sientan agonía en el proceso precedente a la muerte, pero esto sin embargo tiene una posición contraria en la cual se menciona que la agonía es de suma importancia para encontrar resignación a la muerte de un familiar, no teniendo el mismo efecto si sucede inesperadamente.

➤ La conservación y mayor aprovechamiento de recursos significa una gran razón para la legalización de la eutanasia, puesto que los recursos que puedan usarse en un paciente terminal, pueden servir de gran ayuda para otro en condiciones distintas que quizás signifique una esperanza de vida mayor.

➤ El término de la vida con dignidad está muy relacionada al principio fundamental de autonomía personal, pues esta es la más clara exteriorización del anhelo de no sentirse un peso a las personas que lo rodean, y el sentimiento de sentirse capaz de poder controlar las decisiones sobre su vida aun contando con ciertas limitaciones (González, 2007)

#### **2.2.1.4. Tipos de eutanasia**

**a) Eutanasia directa**, se le da esta denominación a aquellas acciones que tienen como fin acabar con la vida de un enfermo incurable. Esta práctica debe ser realizada solo por un profesional de la salud y se tienen 2 tipos:



La primera se trata de la eutanasia directa activa la cual se lleva a cabo mediante el suministro de componentes mortales que cesan la vida del paciente; y, la segunda se trata de la eutanasia directa pasiva se da a través de la supresión de cuidados profesionales como tratamientos o fármacos de vital importancia para la continuación de la vida del paciente causando como consecuencia el término de esta.

**b) Eutanasia indirecta,** esta forma de eutanasia tiene mucha similitud con la precedente, con la ligera diferencia que esta tiene como finalidad de terminar con el sufrimiento y tiene, muchas veces, como consecuencia colateral la muerte. Se lleva a término mediante la dación de cuidados especiales y sustancias médicas que muchas veces pueden causar una alteración en los signos vitales del paciente. Para poder ayudar en la resignación de la muerte se brindan ayuda psicológica y moral. A este tipo de praxis se le considera tratamientos de apoyo.

#### **2.2.1.6. Factores para aceptar la regulación del derecho a la muerte**

**digna** Fonnegra (2006) (como se cito en Ávila de la Torre, 2017, p.18),

hace mención de ciertos puntos importantes como son: ➤ De tener el anhelo de cesar la vida de alguien esta deberá contar con un argumento científico que pueda probar el provecho para el paciente y sus cercanos.

➤ Debe ser imposible una cura o tratamiento que pueda aplacar los padecimientos del paciente, y, haberse ya intentado todo por los profesionales de la salud. ➤ Debe estar en la última etapa de la vida,

llamada también estado terminal, en la cual no exista una promesa de sobreponerse. ➤ Debe ser a expresa y repetitiva solicitud del paciente,

considerando su estado de conciencia; este debe exigir el respeto de su derecho al control de decisión y a la muerte digna.

### **2.2.2. Derecho a la vida**

#### **a) Concepto**

El derecho a la vida posee varias perspectivas, incluido el amparo contra la privación arbitraria de la vida de una persona, pero también debe avalar que se cumpla con una calidad óptima que asegure su existencia digna. (Pique, 2012, p. 40). Es también, la posición de variados autores que el derecho a la vida no solo implica el amparo a acceder a ella sino también la elegibilidad de continuar con la misma (García, 2007, p.265).

En ese sentido, es menester recalcar la importancia del derecho a la vida, pues sin este no sería posible acceder a los otros derechos fundamentales como tal. (Rabago, 2009, p.303). Asimismo, como ya se ha hecho mención, su vital importancia radica en la característica de que al cobrar vida una persona se hace acreedora de los demás derechos fundamentales, por lo que se atribuye al derecho a la vida la particularidad de ser simultáneo (Fernández, 2016, p.134).

El derecho a la vida ostenta de una valía muy por encima de los demás derechos, pues este presupone la validez de ellos dado que estos se construyen para afrontar uno o varios contextos, mismos que no serían posibles sin que la persona no estuviera con vida, es entonces necesario precisar que la persona humana debe acceder a la vida para poder ser portadora de los otros derechos (Gaceta Jurídica, 2010, p. 35).

En ese sentido, es preciso indicar que la persona se convierte en sujeto de derecho a partir de que se genere la vida, dado que en nuestra legislación los derechos son regulados a fin de brindar amparo a seres netamente existenciales (Fernández, 2007, p.3).

Cuando tengamos que delimitar lo que vienen a ser los derechos fundamentales es necesario comprender que estos son beneficios de garantía a la persona, con el objetivo de que se logre un desarrollo normal en la comunidad, esta concepción se relaciona estrechamente con la regulación e historia jurídica. (Gaceta Jurídica, 2010, p. 21).

Es así como surge la idea de que la persona no solo se protege al nacer sino antes de este acto, pudiendo regularse normas para que se brinde garantías desde que se origina el embrión , incluyéndolo en la vinculación de los derechos humanos (García y Cantú, 2015, p. 46).

Los derechos fundamentales siguen surgiendo y creándose en base a las nuevas situaciones en las que se sitúa una persona, pues su objetivo principal es el de proteger la vida, por lo cual es permitido la legislación de nuevos derechos fundamentales (Gaceta Jurídica, 2009, p.206). Los derechos antes mencionados como nuevos, deben ser incluidos en la Constitución, pues no solo los derechos primigenios deben ser exigidos para el amparo de las personas sino también aquellos que devengan de los que estaban ya establecidos (Exp. N° 1417- 2005 AA, 2005, fj. 4).

#### **b) Marco Fisiológico del comienzo de la vida**

La bioética es el primer tema a contemplar en lo que se refiere a la filosofía de origen de la vida. Es así que en la palabra bioética se puede hacer la segmentación del vocablo griego “ética” la cual significa estadía o habitación. (Morales, et al, 2011, p.10)

Del mismo modo, el filósofo Aristóteles conceptúa al vocablo “ética” como la forma de ser y el vocablo “bios” como vida. En ese sentido, la conceptualización de la palabra bioética, en la posición del filósofo antes mencionado, sería como el comportamiento que pueda tener la persona en relación con su hábitat o morada.

La Conferencia General de la UNESCO proclamó la admisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Bioética en el año 2005, estimándolo como lo ínfimo con lo que debe contar una persona con tan solo su naturaleza humana, es ahí donde se expone la estrecha relación entre el derecho y la bioética. EL término de bioética surge con el propósito de exponer una introspección ética de lo que implica en el ámbito social la práctica científica teniendo en cuenta la evolución tan célere de la ciencia.

La UNESCO considera a la bioética como la encargada de verificar el cumplimiento de la ética en cuestiones científicas que se relacionen con la sociedad y las personas que la conforman. Esto es una apreciación a lo que sucede como consecuencia de los avances tecnológicos en distintos ámbitos de la vida. La técnica de reproducción asistida es un tema actual que se relaciona con la bioética y sus principios, los cuales deben inclinarse en favor de este tipo de técnicas innovadoras a fin de que no se

excluyan dentro de los derechos otorgables a los individuos independientemente del origen que puedan tener.

1. Respeto por la Autonomía: El principio aborda la libertad de las personas para determinar las elecciones propias sobre su salud y su cuerpo, lo cual posibilita salvaguardar su consentimiento de manera científica y de otro tipo. En concordancia con la UNESCO, el principio antes mencionado aboga por la contemplación de una manifestación expresa de voluntad y el derecho a rechazar una injerencia en el ámbito clínico o de exploración (2007).

La protección de la especie humana a través de la regulación jurídica en las técnicas de exploración es un aspecto crucial de la bioética. De igual forma, es importante reconocer que una correcta normatividad en materia de embriones crio preservados deberá de apegarse a los principios de la bioética, que reconocen el papel vital del ser humano en nuestra existencia.

### **2.3. Bases filosóficas**

Los fundamentos filosóficos del presente estudio serán presentados mediante diversos puntos de vista a fin de lograr que estas sean lo suficientemente capaces de brindar soporte a nuestro trabajo.

#### **2.3.1. Fundamento filosófico.**

En lo referente al presente apartado tenemos que indicar que la posición filosófica que se tuvo como fundamente para esta investigación es el positivismo jurídico, dado que esta señala al derecho como normativo netamente; esto en consideración que una de las variables es una figura jurídica de la regulación de

la legislación nacional, nos referimos a la constitucionalidad de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida.

### **2.3.2. El fundamento ontológico**

El problema de investigación, el área de estudio y el objeto de investigación son los tres elementos esenciales que se pueden identificar utilizando este fundamento. En esa línea, nuestra investigación en el campo del Derecho Constitucional se centra en cómo la regulación constitucional de la muerte digna se relaciona con la vulneración del derecho a la vida, siendo examinadas como objetivos las variables X e Y.

### **2.3.3. El fundamento gnoseológico.**

Esta base se construye a partir de la identificación y proyección teórica del tema objeto de estudio; es así que, se pretende construir conocimiento sobre la regulación constitucional de la muerte digna y el derecho a la vida; por tal motivo es que se necesita comprobar y verificar la legitimidad de los mismos, para exponerlos a la sociedad del ámbito jurídico.

### **2.3.4. El fundamento epistemológico.**

En lo referente a este apartado tenemos a Izaguirre (2018), el cual indica que lo que atribuye credibilidad al marco científico de la investigación, es su producción teórica y su relevancia para el conocimiento en la ciencia que se examina; por lo tanto, el producto de nuestra investigación teórica debe contar con un índice de legitimidad aceptable, siendo atribuible esa característica solo si cuenta con un rigor científico, ya que en el desarrollo de la investigación se hizo uso de métodos y técnicas metodológicas.

### **2.3.5. El fundamento lógico.**

Este base se deriva de la lógica filosófica, que examina cómo opera el pensar humano y expone los conceptos de manera estructurada. Es así, que la investigación se dio dentro de la razonabilidad, imposibilitando que se presente contradicciones o falacias en la misma, todo esto a fin de que el resultado del presente estudio sea compatible con la lógica.

## **2.4. Términos básicos**

- **Vida:**

Lapso de tiempo desde el nacimiento de una persona hasta su fallecimiento, que se salvaguarda al hacer que ciertas actividades, como el asesinato o el suicidio, sean ilegales.

- **Derecho a la vida:**

Muchos países del mundo reconocen la vida como un derecho fundamental que está inscrito en documentos importantes. Debiendo considerarse a este como el primordial teniendo en cuenta que es el creador de los demás derechos. Su inviolabilidad y falta de excepcionalidad hacen que se resguarde tanto en privado como en público para abarcar la dimensión personal.

- **Muerte:**

La muerte es la terminación de la vida como resultado de la incapacidad de sostener el proceso homeostático. Marca la desaparición y muerte de un organismo que se formó desde el nacimiento.

- **Muerte digna:**

La decisión que tome el paciente fundamentándose en su autonomía y libertad personal para poner fin a su vida con el apoyo de la eutanasia o también denominado suicidio asistido.

- Paciente terminal:

Este término surge a razón de aquellos individuos que padecían de cáncer y que posteriormente se les diagnosticó la propagación de este a otros padecimientos con rasgos parecidos. Se usa esta acepción para referirse a la situación del paciente y no para referirse a una enfermedad.

- Eutanasia

Si una persona adolece de una enfermedad terminal e incurable o experimenta dolor significativo y siente la carga de sus pensamientos y emociones, puede ser sometido a eutanasia, que es cuando los profesionales médicos asisten su fallecimiento a solicitud del paciente.

- Eutanasia activa

La eutanasia activa como tal responde a actos que se realizan a fin de no prolongar la vida del paciente terminal, mientras que la eutanasia activa directa se da como actos directos y específicos a producir el fallecimiento del paciente.

- Eutanasia pasiva:

Esta se da mediante la supresión del tratamiento y los cuidados necesarios del paciente teniendo como consecuencia su deceso.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. H. general.**

Existe relación entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021



### **2.5.2. H. específicas.**

- Existe relación entre la regulación constitucional de la asistencia al suicidio y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021
- Existe relación entre la regulación constitucional de la eutanasia y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021

### **2.5.3. Variables.**

**Son variables de correlación**, estos son los siguientes:

- **Variable X:** Regulación constitucional de la muerte digna
- **Variable Y:** Vulneración del Derecho a la vida

## 2.6. Operacionalización de las variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIÓN	INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS
		Conceptual	Operacional				
Existe relación entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021	<b>Variable A:</b> regulación constitucional de la muerte digna	Son aquellas actuaciones propias de modificación constitucional que van desde la ayuda al suicidio hasta la eutanasia y otras formas.	Esta variable será medida mediante un cuestionario de encuesta	Ayuda al suicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Accionar de instigar al suicidio.</li> <li>• Accionar de ayudar al suicidio</li> </ul>	<b>Se medirá mediante la encuesta</b>	Encuesta: A ser aplicado a los constitucionalistas hábiles miembros del colegio de abogados de Huaura.
				Eutanasia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eutanasia activa</li> <li>• Eutanasia pasiva</li> </ul>		
	<b>Dependiente:</b> vulneración del derecho a la vida	Son aquellas diferentes formas que el hombre inventó para acabar con la vida de la persona humana como el homicidio, el aborto	Esta variable será medida mediante un cuestionario de encuesta.	Homicidio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesinato.</li> <li>• Uxoricidio.</li> <li>• Femicidio</li> </ul>	<b>Se medirá mediante la encuesta</b>	
				Aborto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aborto terapéutico.</li> <li>• Aborto consentido.</li> <li>• Auto aborto</li> </ul>		

## **CAPÍTULO III:**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1. Tipo.**

Valderrama (2018) y Pacori (2019) nos indican la existencia de dos tipos, la básica y la aplicada, la primera se encarga de crear conocimiento único mientras que la segunda se encarga de la aplicación de conocimientos teóricos con el propósito de cambiar la realidad.

Es por esto que el presente estudio se encuadra en la denominada investigación aplicada o también llamada práctica, dado que nuestro fin es estudiar un problema real y se recogerán datos concretos de nuestra unidad de análisis.

##### **3.1.2. Nivel.**

Nuestra tesis la desarrollaremos en el nivel correlacional, dado que se necesita probar la existencia de una relación entre las variables que son materia del trabajo.

##### **3.1.3. Diseño.**

En esta parte nuestro diseño es un diseño no experimental, dado que no se experimentará la unidad de análisis, además, esta investigación es de corte transversal, la medición de las variables de investigación se realizará a través de la recopilación de información solo una vez.

##### **3.1.4. Enfoque.**

Nuestra tarea se desarrolló con un enfoque cuantitativo, considerándose así, dado que se hará uso de la encuesta para la representación de información certera, mediante la estadística descriptiva y se realizará la contrastación de nuestras hipótesis mediante la estadística inferencial.

### 3.2. Población y muestra

#### 3.2.1. Población.

La población a considerarse, e identificada una unidad de análisis, serán los integrantes activos del Colegio de Abogados de Huaura, especialistas en derecho constitucional, quienes litigan en Huacho, que está conformada a la fecha por 357 colegas.

#### 3.2.2. La muestra.

Para delimitar la muestra representativa

El tamaño de nuestra unidad de análisis, será calculado usando para tal efecto la fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

#### **Leyenda:**

n = Muestra

N = Población

Z = Nivel de confianza = 1.96

P = Probabilidad de éxito, o proporción esperada = 0.5

q = Probabilidad de fracaso= 0.5

e = Margen de error (Error máximo admisible en términos de proporción) = 5%= 0.05

#### **Muestra:**

$$n = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 357}{0.5 \times 0.5 + (1.96)^2 \times 0.05}$$

$$1.96^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.05)^2 (357-1)$$

$$nl = \frac{0.25 \times (3.8416) \times 357}{3.8416 \times 0.25 + (0.0025) (356)}$$

$$3.8416 \times 0.25 + (0.0025) (356)$$

$$nl = \frac{0.9604 \times 357}{0.9604 + 0.89}$$

$$0.9604 + 0.89$$

$$nl = \frac{255.02}{1.85}$$

$$1.85$$

$$nl = 137.85$$

$$nl = 138 \text{ sujetos a encuestar.}$$

### **3.3. Técnicas de recolección de datos**

#### **3.3.1. Técnicas a emplear.**

Empleamos la ejecución de nuestra investigación es la siguiente:

- Encuesta: Nos permite tener acceso a la muestra representativa.

#### **3.3.2. Descripción de los instrumentos.**

El instrumento a utilizarse será el siguiente:

- Cuestionario de encuesta: Permite medir las variables relacionadas con nuestra investigación; utilizaremos la Escala de Likert como unidad de medida para dos encuestas.

### **3.4. Técnicas para el procesamiento de información.**

Como primer punto, para el desarrollo de datos prácticos y normativa se hará uso del programa Word de Microsoft Office, asimismo, este también se utilizará para procesar los resultados de la encuesta.

Finalmente, el procesamiento de los datos recogidos de la aplicación de la encuesta se hará mediante la estadística básica, apoyándonos en el programa Excel de Microsoft Office.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

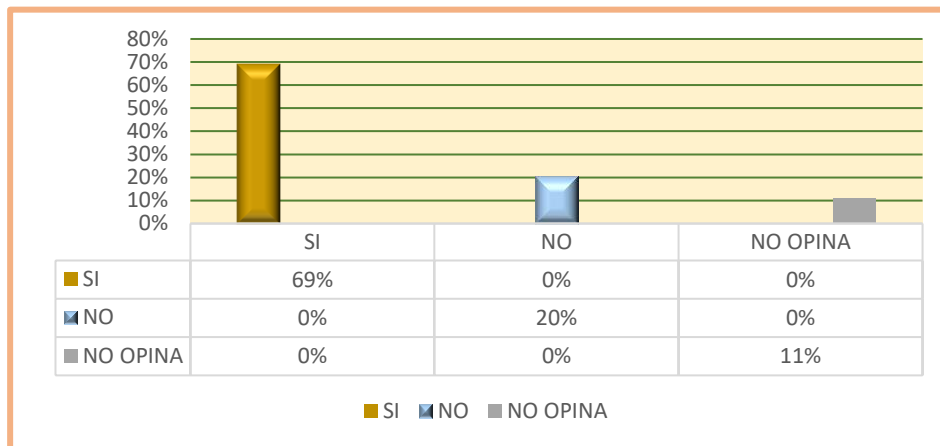
### 4.1. Análisis

**Tabla 1:**

**A su criterio, ¿nuestra Constitución Política debe contener la regulación a favor de la muerte digna ciudadana?**

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>SI</i>	07	68.8%
<i>NO</i>	40	20.3%
<i>NO ESTOY SEGURO</i>	03	10.9%
<i>TOTAL</i>	50	100%

**Nota:** Elaboración del autor



**Figura 1: ¿nuestra Constitución Política debe contener la regulación a favor de la muerte digna ciudadana?**

**Nota:** Elaboración propia del autor

### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

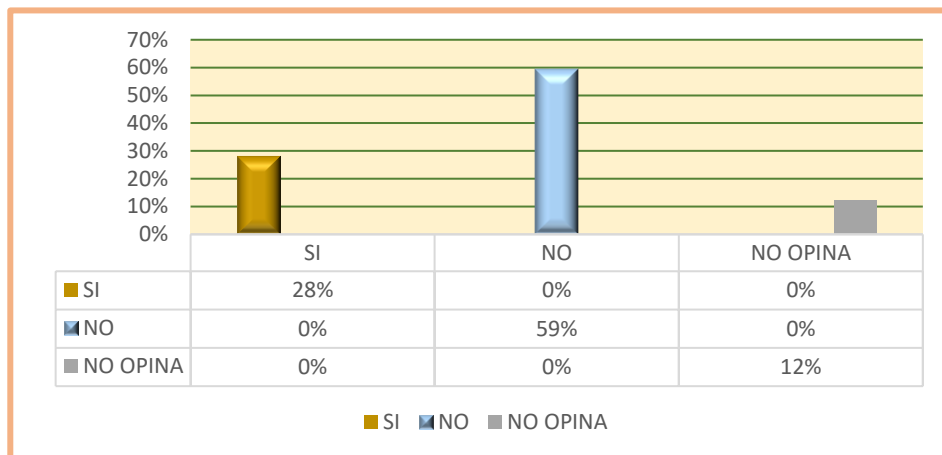
De la figura 1, que representa la siguiente pregunta: ¿nuestra Constitución Política debe contener la regulación a favor de la muerte digna ciudadana? De la lectura del presente resultado, nos muestra que un 69% OPINÓ que SI se debe regular la muerte digna, por ende, existe una mayor tendencia, mientras que un 20% dijeron NO se debe regular constitucionalmente. y el 11% no opinaron al respecto.

**Tabla 2.- Para usted, ¿Debe estar permitida en la Constitución peruana la ayuda al suicidio?**

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<b>SI</b>	39	28.3%
<b>NO</b>	82	59.4%
<b>NO ESTOY SEGURO</b>	17	12.3%
<b>TOTAL</b>	138	100%

**Nota:** Elaboración propia del autor

**Figura 2: Para usted, ¿Debe estar permitida en la Constitución peruana la ayuda al suicidio?**



**Nota:** Elaboración propia del autor

### INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De la figura 2, que representa la siguiente pregunta: ¿Debe estar permitida en la Constitución peruana la ayuda al suicidio? De la lectura del presente resultado, nos muestra que un 28% OPINÓ que SI se debe estar permitida en la Constitución, mientras que un 59% dijeron que NO por ende, existe una mayor tendencia, y el 12% no opinaron al respecto.

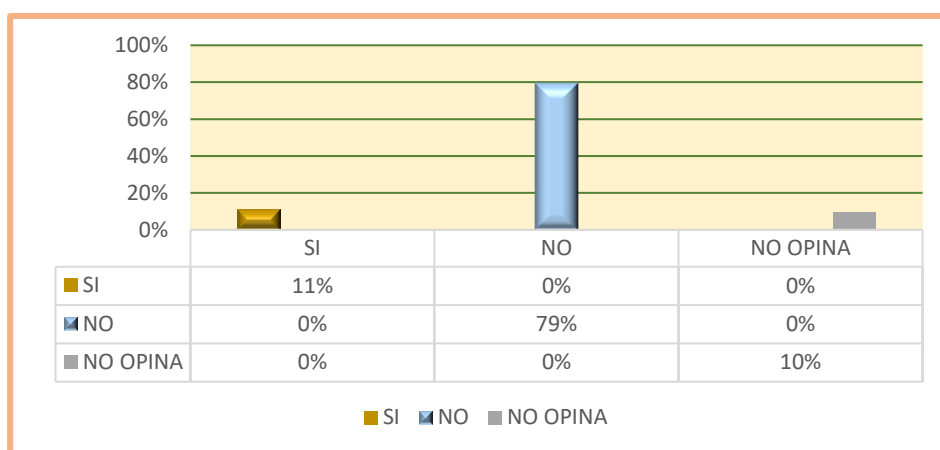


**Tabla 3:**

**A su criterio, ¿La constitución debe permitir la instigación al suicido?**

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>SI</i>	<i>15</i>	<i>11%</i>
<i>NO</i>	<i>108</i>	<i>79.4%</i>
<i>NO ESTOY SEGURO</i>	<i>13</i>	<i>9.6%</i>
<i>TOTAL</i>	<i>138</i>	<i>100%</i>

**Nota: Elaboración propia del autor**



**Figura 3: ¿La constitución debe permitir la instigación al suicido?**

**Nota: Elaboración del autor**

### **INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

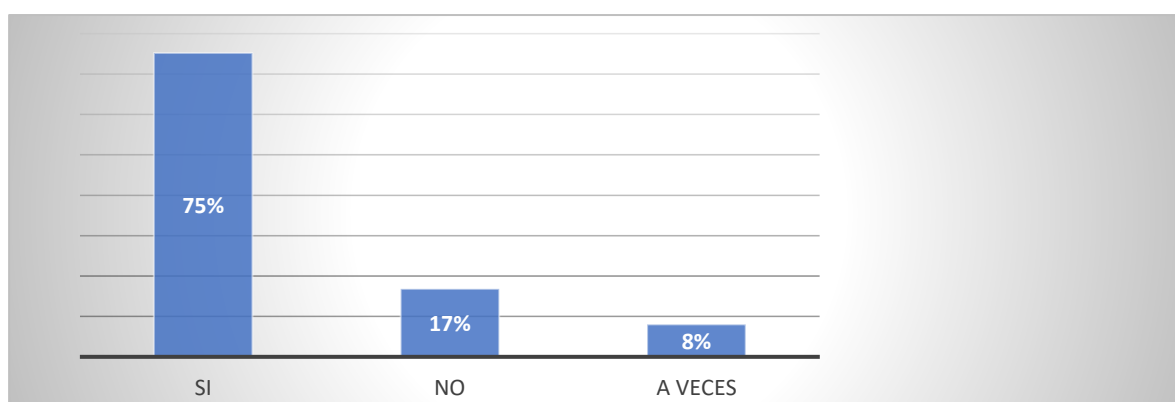
De la figura 3, que representa la siguiente pregunta: ¿La constitución debe permitir la instigación al suicido? De la lectura del presente resultado, nos muestra que un 11% OPINÓ que SI debe permitir la instigación al suicidio, mientras que un 79% dijeron NO por ende, existe una mayor tendencia en esta respuesta, y el 101% no opinaron al respecto.

**Tabla 4.- A su criterio, nuestra constitución política debe permitir la eutanasias:**

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, nuestra constitución política debe permitir la eutanasia	a) SI	103	75.2%
	b) NO	23	16.8%
	c) NO ESTOY SEGURO	11	8%
<b>TOTAL</b>		<b>138</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración del investigador

**Figura 4.- A su criterio, nuestra constitución política debe permitir la eutanasias:**



Nota: Elaboración propia

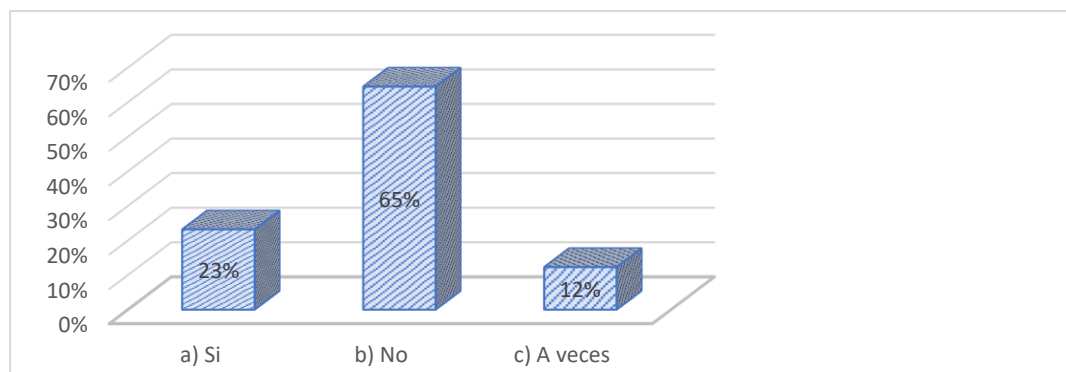
**Interpretación.** - Al preguntar sobre si a su criterio, nuestra constitución política debe permitir la eutanasia: el 75% afirmó que SI se debe permitir, el 17% de los encuestados responden que No, por último, el 8% de la muestra encuestada, señala que a NO ESTOY SEGURO.

**Tabla 5.- La constitución peruana debe permitir el accionar de ayudar al suicidio**

Interrogante	Contestación	Frecuencia	Porcentaje
Actualmente ¿La constitución peruana debe permitir el accionar de ayudar al suicidio?	a) Sí	32	23.2%
	b) No	89	64.5%
	c) No estoy seguro	17	12.3%
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>	<b>100%</b>

**Nota.** - Elaboración del tesista

**Figura 5.- La constitución peruana debe permitir el accionar de ayudar al suicidio**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación.** - Al preguntar sobre: ¿Actualmente la constitución peruana debe permitir el accionar de ayudar al suicidio? El 23% respondió que SI, el 65% del total encuestado responden que NO; por su parte el 12% de los encuestados respondió que NO ESTA SEGURO de las dos respuestas.

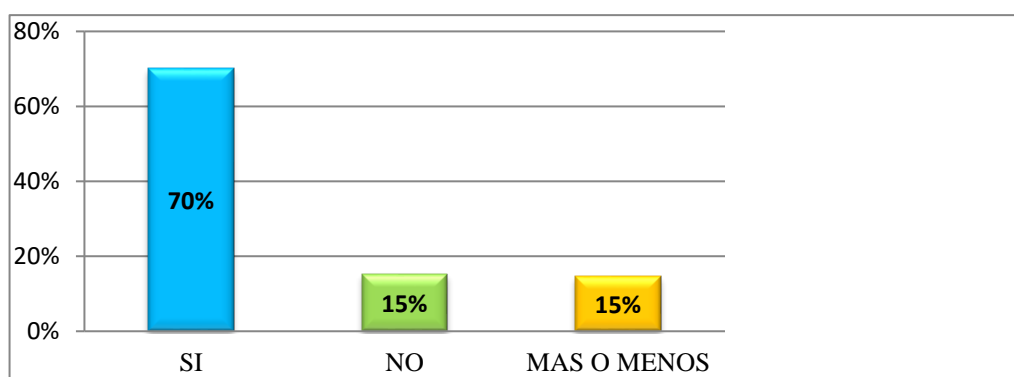
**Tabla 6.- Conoce en qué consiste la eutanasia activa**

Interrogante	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Conoce en qué consiste la eutanasia activa?	a) SI	96	<b>70.1%</b>
	b) NO	21	<b>15.3%</b>
	c) MÁS O MENOS	20	<b>14.6%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>137</b>	<b>100%</b>

Nota.- Elaborado por el encargado de la investigación

**Figura 6.- ¿Conoce en qué consiste la eutanasia activa?**

**Nota: Elaboración propia**



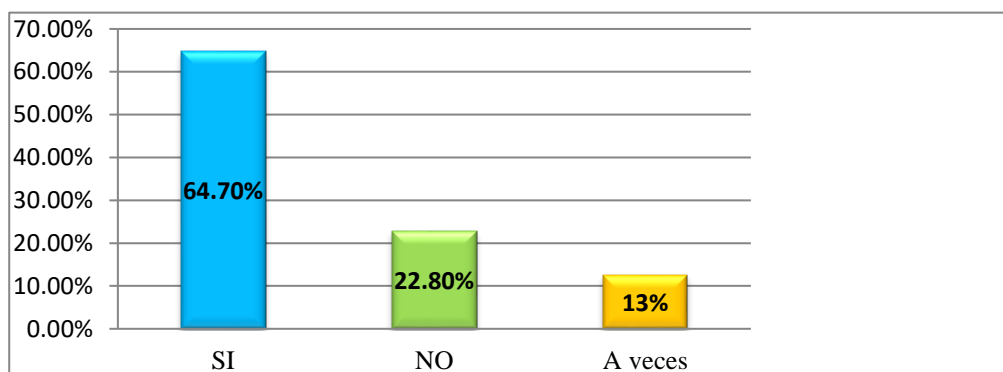
**Interpretación.** - Al preguntar si ¿Conoce en qué consiste la eutanasia activa?, se pudo determinar que el 70% de los encuestados responden que todos SI la conocen, el 15% de los encuestados respondió que NO; por último, el otro 15% señala que a no está seguro entre las dos alternativas.

**Tabla 7.- Conoce la eutanasia pasiva**

<b>Interrogante</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>¿Conoce la eutanasia pasiva?</b>	a) SI	88	<b>64.7%</b>
	b) NO	31	<b>22.8%</b>
	c) MAS O MENOS	17	<b>12.5%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms. Octubre del 2021

**Figura 7.- Conoce la eutanasia pasiva**



**Nota: Elaboración propia**

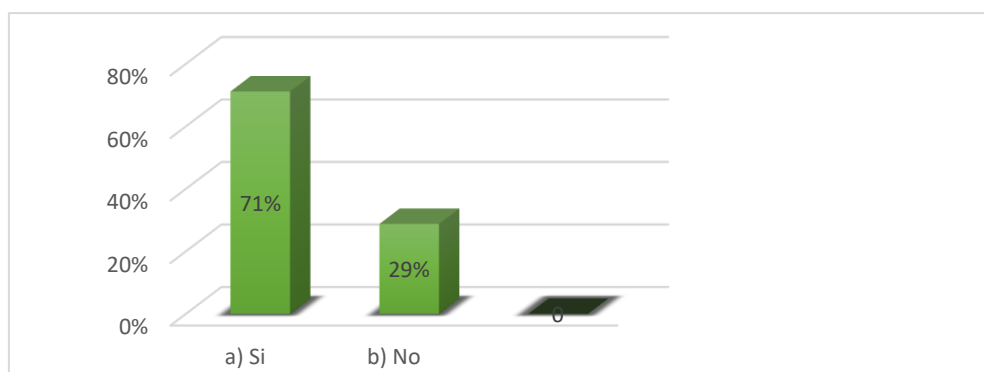
**Interpretación.** - Al preguntar si ¿Conoce la eutanasia pasiva?, se llegó a establecer que un 64.70% de los encuestados responden QUE SI la conocen; por su parte el 22.80% de los encuestados respondió que NO y el 13% de la muestra dio como respuesta que más o menos, es decir que no está seguro.

**Tabla 8.- Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa?	a) Sí	94	71.2%
	b) No	38	28.8%
<b>TOTAL</b>		<b>132</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración propia

**Figura 8.- Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa**



Nota: Elaboración propia

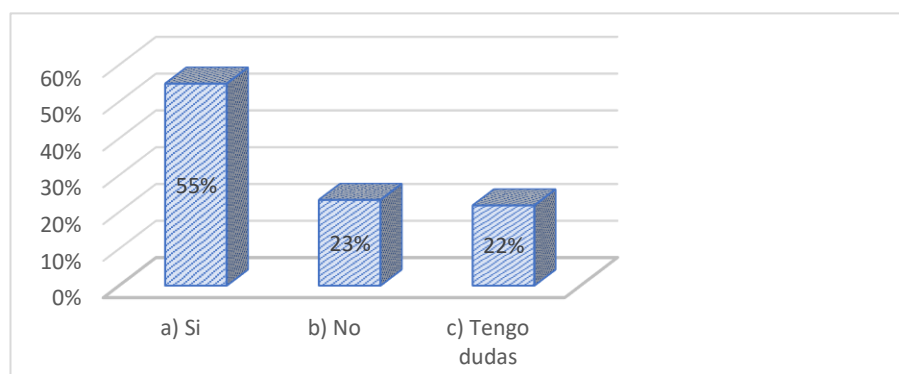
**Interpretación.** - Al preguntar si ¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa?, el 71% de los encuestados responden que SI debería regularse; por su parte el 290% de los encuestados respondió que la eutanasia activa no debería de regularse en nuestra carta fundamental.

**Tabla 9.- Nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva?	a) Sí	73	54.9%
	b) No	31	23.3%
	c) Tengo dudas	29	21.8%
<b>TOTAL</b>		<b>133</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms.

**Figura 9.- nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva**



**Nota: Elaboración propia**

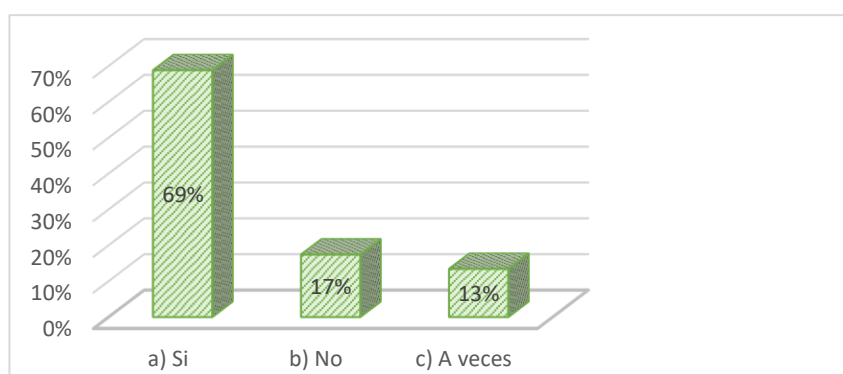
**Interpretación.** - Al preguntar si ¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva?, el 55% de los encuestados responden que SI; por su parte el 23% de los encuestados respondió que no y el otro 22% respondió que tiene dudas con respecto a la respuesta.

**Tabla 10.- Nuestra constitución debe otorgar el derecho a una buena muerte**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Nuestra constitución debe otorgar el derecho a una buena muerte?	a) Sí	95	<b>68.8%</b>
	b) No	24	<b>17.4%</b>
	c) Tengo dudas	19	<b>13.4%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>138</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms.

**Figura 10.- Nuestra constitución debe otorgar el derecho a una buena muerte**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación.** - Al preguntar si actualmente, ¿Nuestra constitución debe otorgar el derecho a una buena muerte?, el 69% de los encuestados responden que SI; por su parte el 17% de los encuestados respondió que no y el otro 13% respondió que tiene dudas con respecto a la respuesta.

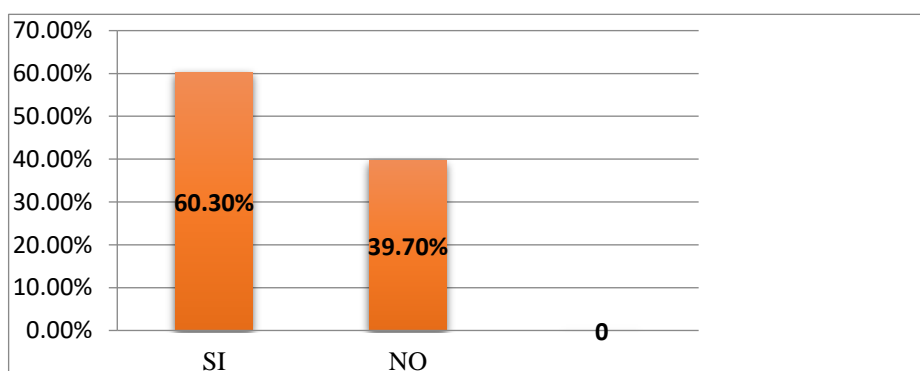


**Tabla 11.- Considera que en caso de regulación de la muerte digna se vulnera el derecho a la vida**

Interrogante	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿Considera que en caso de regulación de la muerte digna se vulnera el derecho a la vida?	a) SI	82	<b>60.3%</b>
	b) NO	54	<b>39.7%</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>136</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms.

**Figura 11.- Considera que en caso de regulación de la muerte digna se vulnera el derecho a la vida**



**Nota: Elaboración propia**

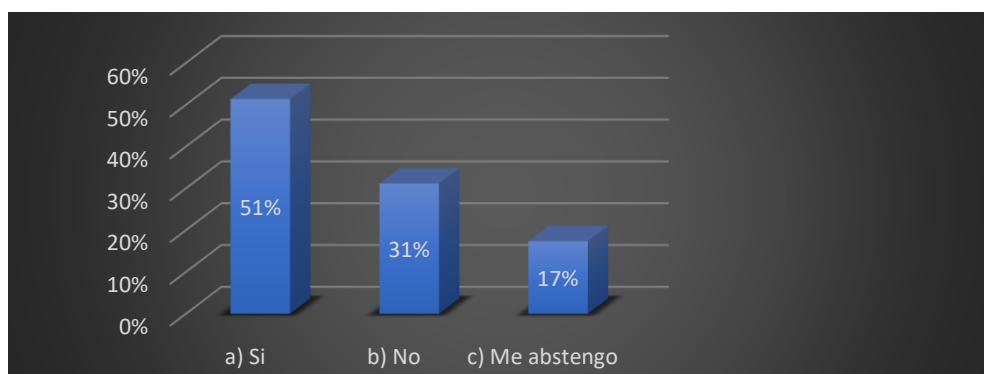
**Interpretación.** - Al preguntar si ¿Considera que en caso de regulación de la muerte digna se vulnera el derecho a la vida?, un 60.30% de los encuestados responden QUE SI se vulnera el derecho a la vida; por su parte el 39.70% de los encuestados respondió que NO se vulnera el derecho a la vida.

**Tabla 12.- En caso se regule el derecho a la ayuda al suicidio, se vulnera el derecho a la vida**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso se regule el derecho a la ayuda al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?	a) Sí	71	51.4%
	b) No	43	31.2%
	c) Me abstengo	24	17.4%
<b>TOTAL</b>		<b>138</b>	<b>100%</b>

Nota: Elaboración propia

**Figura 12.- En caso se regule el derecho a la ayuda al suicidio, se vulnera el derecho a la vida**



Nota: Elaboración propia

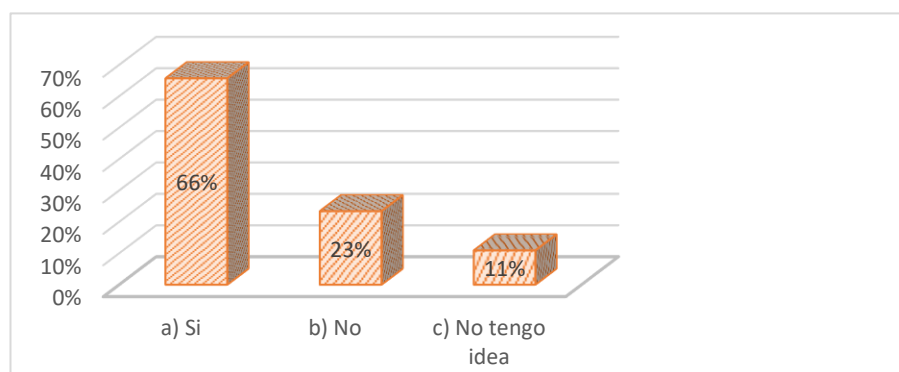
**Interpretación.** - Al preguntar si ¿En caso se regule el derecho a la ayuda al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?, el 51% de los encuestados responden que SI se vulnera el derecho a la vida, por su parte el 31% de los encuestados respondió que el derecho a la vida no se vulnera; por último el 17% se abstiene de responder.

**Tabla 13.- En caso de regulación constitucional de la instigación al suicidio, se vulnera el derecho a la vida**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de regulación constitucional de la instigación al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?	a) Sí	90	65.7%
	b) No	32	23.4%
	c) No tengo idea	15	10.9%
<b>TOTAL</b>		<b>137</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms.

**Figura 13.- En caso de regulación constitucional de la instigación al suicidio, se vulnera el derecho a la vida**



**Nota: Elaboración propia**

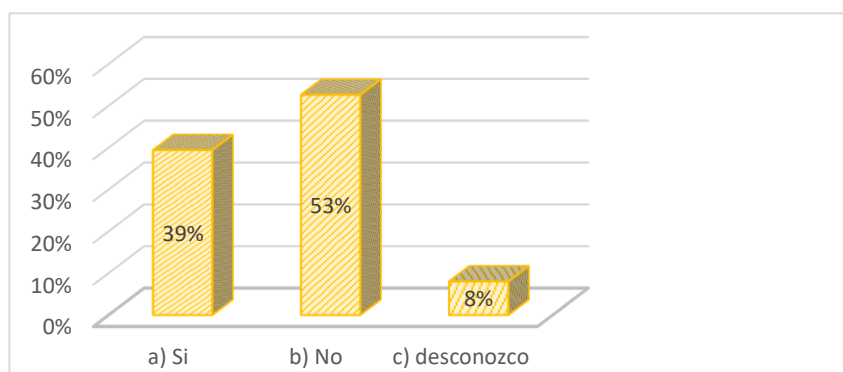
**Interpretación.** - Al preguntar si ¿En caso de regulación constitucional de la instigación al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?, el 66% de los encuestados responden que SI; por su parte el 23% de los encuestados respondió que no se vulnera el derecho a la vida y, por último el 11% respondió que no tiene idea de la respuesta correcta.

**Tabla 14.- En caso de regulación constitucional de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida**

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
¿En caso de regulación constitucional de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida?	a) Sí	54	39.4%
	b) No	72	52.6%
	c) Desconozco	11	8%
	<b>TOTAL</b>	<b>138</b>	<b>100%</b>

Fuente: Realizado en forms.

**Figura 14.- En caso de regulación constitucional de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida**



**Nota: Elaboración propia**

**Interpretación.** - Al preguntar si actualmente, ¿En caso de regulación constitucional de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida?, el 39% de los encuestados responden que SI; por su parte el 53% de los encuestados respondió que nose vulnera el derecho a la vida y el otro 8% respondió que desconoce.

## 4.2. Contrastación de hipótesis

En este apartado se procederá a confrontar las hipótesis presentadas inicialmente, tanto la general como las específicas, tomándose en cuenta los fundamentos teóricos y el resultante obtenido de la encuesta a actores del derecho.

En primer lugar, se realizó la hipótesis general que dice: Existe relación entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021, la cual en realidad no resulta contundentemente y no se confirma, consideramos por la debatible materia que estamos investigando, confirmándose con el resultante recogido mediante la aplicación de la encuesta a abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura que se encuentran hábiles a la fecha de elaboración de la investigación y que además litigan en la ciudad de Huacho, ya que el 65.7% de los encuestados exponen que sí se vulnera el derecho a la vida; asimismo, un total de 137 abogados que conforman la muestra, el 23.4% de los encuestados considera que no la regulación constitucional no la vulnera, esto se confirma además con la literatura escrita al respecto y con la investigación de Gimbel (2019), en la que afirmó que en España también es debatible y que incluso no se ha investigado al respecto. Flemate (2015) en México coincide con la afirmación anterior puesto que es un tema que en la doctrina y la práctica se viene debatiendo y generando controversia. Aguilar (2021) en Perú también señaló que la regulación legislativa de la muerte digna debe contener una serie de aspectos a tener en cuenta.

En segundo lugar tenemos a la primera hipótesis específica propuesta que expresa: “Existe relación entre la regulación constitucional de la asistencia al suicidio y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021”, verificándose con el resultante recogido mediante la aplicación de la encuesta a abogados agremiados al CAH, pues del total de 137 operadores jurídicos, el 79.4% de ellos expresa que NO se debe regular la asistencia al suicidio, lo que se entiende que vulneraría preceptos morales. El 64.5% respondió que La constitución peruana

NO debe permitir el accionar de ayudar al suicidio. Lo que se condice con otras investigaciones y antecedentes expuestas en la parte pertinente de la presente.

Finalmente, la segunda hipótesis específica propuesta expone: “Existe relación entre la regulación constitucional de la eutanasia y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021”, verificándose con el resultante recogido mediante la aplicación de la encuesta a 137 abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, pues el 71.2% de ellos expresa que nuestra constitución SI debería regular la eutanasia activa, el 54.9% Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva, lo que consideramos concluyente pues en ambas casos tenemos mayoría.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1. Discusión de resultados

Al terminar la tarea se llegó a contar con resultados que serán agrupados, estos se recogieron a través de la encuesta aplicada a abogados litigantes, defensores públicos, especialistas en Derecho Constitucional, habilitados, donde se obtuvo su percepción sobre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida; Por lo tanto, debemos contrastar nuestros hallazgos con los estudios anteriores presentados en el apartado correspondiente.

Tenemos como resultante que para el 68.8% de operadores jurídicos entrevistados afirmaron que nuestra Constitución Política debe contener la regulación a favor de la muerte digna ciudadana, permitiendo entonces una decisión del afectado y reconociéndole derechos sobre su vida; lo que se condice con la doctrina que en general tiene el criterio de que el tema de nuestra investigación debe estar regulada positivamente en la Constitución política como norma suprema de nuestra sociedad, resultado también obtenido por **Gimbel (2019)** quien arribo a sus conclusiones considerando a la ciudadanía española, Por lo que, en resumen, entre el 58% y el 81%, opinó a favor. En las preguntas relacionadas a la ayuda a morir, la muestra manifiesta una menor respuesta ya que entre el 52% y 64%, manifiestan apartarse de la regulación, siendo que observamos muchos que no saben, no opinan. Para finalizar, sobre la eutanasia, los resultados varían entre el 60% y 80% también finaliza afirmando que, revisando otras investigaciones, los españoles nunca tuvieron mayoría que se oponga a la regulación. Cabe resaltar que, se trata de una positivización legislativa; de igual manera se condice con lo resuelto por **July (2021)** la cual afirmó que en la ley peruana la eutanasia pasiva si está permitida; a nivel internacional la eutanasia sirve para no prolongar el padecimiento tanto físico como emocional del paciente siendo de aplicación solo a aquellos con enfermedades

terminales; proponiendo así una regulación con estos factores de índole jurídicos a tomar en cuenta para la normativización de la eutanasia en el Perú.

Así también se tiene como resultante que el 75.2% de operadores jurídicos entrevistados expresaron que nuestra constitución política debe permitir la eutanasia; además, se tuvo el 71.2% de operadores jurídicos entrevistados expresaron que nuestra carta fundamental debería regular la eutanasia activa, un 54.9% considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva; además el 68.8% afirma que nuestra constitución debe otorgar el derecho a una buena muerte, que concuerdan con lo resuelto por Gimbel (2019) el cual refiriéndose a su investigación en España, en resumen, señala que entre el 58% y el 81%, opinó a favor de la regulación. En la ayuda a morir, la muestra otorga menor respuesta a favor ya que entre el 52% y 64%, aunque es mayoría. Al tratar de la eutanasia, los resultados varían entre el 60% y 80% también finaliza afirmando que, revisando otras investigaciones, los españoles nunca tuvieron mayoría que se oponga. Cabe resaltar que, se trata de una positivización legislativa y no constitucional; también de los resultados arribados por July (2021) quien afirmó que en la ley peruana la eutanasia pasiva si está permitida; a nivel internacional la eutanasia sirve para no prolongar el padecimiento tanto físico como emocional del paciente siendo de aplicación solo a aquellos con enfermedades terminales; proponiendo así una regulación con estos factores de índole jurídicos a tomar en cuenta para la normativización de la eutanasia en el Perú.

Por último, debemos mencionar que el 59.4% de operadores jurídicos entrevistados expresaron que NO debe estar permitida en la Constitución peruana la ayuda al suicidio, el 79.4% de los abogados encuestados considero que la constitución NO debe permitir la instigación al suicidio. El 64.5% respondió que la constitución peruana NO debe permitir el accionar de ayudar al suicidio, EL 60.3% considera que en caso de regulación de la muerte digna NO se vulnera el derecho a la vida.



## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.2. Conclusiones

Tras el agotamiento de todas las fuentes de información necesarias para sustentar la pertinencia del estudio, llegamos a los cierres:

1. Nuestra Constitución Política, en caso de contener la regulación a favor de la muerte digna ciudadana, no vulnera el derecho fundamental a la vida; debido a que, de las 136 encuestas aplicadas a los abogados hábiles del CAH, que litigan en la ciudad de Huacho y son especialistas en derecho constitucional en el año 2021, un 60.3% de la indicada muestra afirmó esta respuesta, siendo que el 39.7% respondió que NO. Aunado a ello se tiene que la doctrina responde en el mismo sentido.
2. Se concluye que la regulación constitucional de la asistencia al suicidio, vulnera el derecho a la vida en Huacho 2021, debido a que para el 64.5% de los abogados encuestados considero que NO, siendo que esta posibilidad es ratificada por la doctrina nacional y por las investigaciones mencionadas en la presente.
3. Se concluye que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa y pasiva, debido a que para el 71.2% y 54.9% de los abogados encuestados consideran que SI debería encontrarse en la carta magna.
4. Se concluye que en caso de regulación constitucional de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida, pues el 52.6% de los abogados encuestados lo considero en ese sentido, esta respuesta coincide con la doctrina y otras investigaciones.

### 6.3. Recomendaciones

Brindaremos las siguientes recomendaciones en concordancia con las conclusiones expuestas, siendo:

1. Regular en nuestra carta suprema la muerte digna ciudadana, ya que según los resultados arribados en nuestra investigación, este acto no vulnera el derecho fundamental a la vida, buscando con ello el respeto a la decisión de la víctima desahuciada y sin posibilidades de recuperación, evitando, de esta manera, el sufrimiento innecesario de un ser humano, además se evita la afectación de la familia del enfermo, recomendación para lo cual proponemos un proyecto legislativo, mismo que se adjuntará como anexo al presente trabajo.
2. Asimismo, se sugiere una mayor discusión sobre la regulación constitucional de la muerte digna como un mecanismo de respeto a la dignidad de la persona humana, para llegar a consensos sobre esta situación tan difícil, conflictiva, polémica y debatible, luego de lo que se puede dilucidar si nuestra sociedad se encuentra lista y lo suficientemente evolucionada para aceptar esta positivización, además debemos considerar una regulación legislativa; asimismo, si es viable el tema materia de investigación.
3. Se recomienda que se reconozca el derecho de tener acceso a una muerte digna por medio de la eutanasia a aquellos que se encuentren en fase terminal y su familia sobrelleve el duelo; asimismo, el paciente deberá elegir la morada donde habitará y la compañía que tendrá en sus últimos momentos. En conclusión, el derecho referido precedentemente debe ser positivizado.
4. Se recomienda que la regulación constitucional de la asistencia al suicidio no se realice, pues vulnera el derecho a la vida.
5. Se recomienda que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa y pasiva, otorgando mayores a los propios ciudadanos afectados de este grave problema. Para tal fin, se sugiere disponer mayor soporte al debate del tema en polémica.

## CAPÍTULO V:

### REFERENCIAS

#### 5.1. Fuentes bibliográficas

Fernández. C. (2007) Derecho de las personas exposición de motivos y comentarios al libro primero del código civil peruano. Lima: Peru. GRIJELY

Fuente – Hontañon, R. (2011). La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el derecho peruano. Chiclayo: Pirhua

Flores, G. (2010). El derecho a protección de la vida e integridad física. Perú

Gaceta Jurídica (2010). La Constitución En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional. Editorial Gaceta. Lima – Perú.

Gaceta Jurídica (2010). El Código Civil En Su Jurisprudencia. Editorial Gaceta. Lima – Perú.

Hernández S., Fernández C. y Baptista L. (2014). Metodología de la investigación. (6<sup>a</sup> ed.).México: MCGRAW-HILL.

Pacori Paricahua, E. y Pacori Paricahua, A. (2019) *Metodología y Diseño de la Investigación Científica* (2da ed.). Lima: Editorial FFECAAT.

Valderrama Mendoza, S. (2018) *Paso para elaborar proyectos de investigación científica Cuantitativa, cualitativa y Mixta*. Novena reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

## 5.2. Fuentes hemerográficas

Izaguirre Remón, R., Ortíz Bosch, M., & Alejandro Jiménez, S. (2018). *Los fundamentos filosóficos de la investigación científica y su papel epistemológico (Revisión)*. Roca. Revista Científico - Educacional De La Provincia Granma, 14(1), 12-20.

Figuroa, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. Revista ius et Praxis

## 5.3. Fuentes electrónicas

**Aguilar (2021)** en su tesis titulada: “Eutanasia y la regulación del derecho a la voluntad de muerte digna en el sistema jurídico peruano”, presentada ante la Universidad César Vallejo Mendoza

Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59647?show=full>

Alpízar Rodríguez, D. y Muñoz Murillo, J. P. (2016). Diagnóstico del paciente en situación de últimos días. Medicina legal. Costa Rica Mar [cited 2020 June 19]; 33(1): 57-62.

Recuperado de:

[http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140900152016000100057&lng=en](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152016000100057&lng=en).

Arrieta, M. G. (2012). Muerte digna: incompatibilidad semántica. Persona y Bioética, 16(1), 58-61. Retrieved March 09, 2020, from

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S012331222012000100006&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012331222012000100006&lng=en&tlng=es)

Gimbel (2019). tesis doctoral titulada: “El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas ” presentada ante la Escuela Internacional de Doctorado EIDUNED. Madrid

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=222826>

Flemate (2015). tesis doctoral: El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico mexicano. Universidad de Castilla – La Mancha. Toledo.

Recuperado de:

<https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10071/TESIS%20Flemate%20D%C3%ADaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Juli (2021).** Tesis para optar el título de abogada: Aspectos jurídicos para regular la eutanasia en caso de enfermedad incurable en fase terminal en Perú en el año 2021. Universidad Nacional del Altiplano

Recuperado de:

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/18255?show=full>

## ANEXOS

### Anexo 01: Cuestionario de encuesta

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### CUESTIONARIO



#### A. Presentación:

Estimado (a) encuestado (a), el siguiente cuestionario es parte de la investigación que tiene por objetivo identificar la relación existente entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida.

#### B. Indicaciones:

- ✓ Este cuestionario es anónimo. Por favor responde con sinceridad.

### CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE X: REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MUERTE DIGNA

**1. A su criterio, nuestra Constitución Política debe contener la regulación a favor de la muerte digna ciudadana:**

- a) SI.
- b) NO.
- c) NO ESTOY SEGURO.

**2. Para usted, ¿Debe estar permitida en la Constitución peruana la ayuda al suicidio?**

- a) SI
- b) NO
- c) NO ESTOY SEGURO

**3. ¿La constitución debe permitir la instigación al suicidio?**

a) SI

b) NO

c) NO ESTOY SEGURO

**4. A su criterio, nuestra constitución política debe permitir la eutanasia:**

a) SI.

b) NO

c) NO ESTOY SEGURO.

**5. Actualmente ¿La constitución peruana debe permitir el accionar de ayudar al suicidio?**

a) SI.

b) NO.

c) NO ESTOY SEGURO.

**6. ¿Conoce en qué consiste la eutanasia activa?**

a) SI.

b) NO.

c) MÁS O MENOS.

**7. ¿Conoce la eutanasia pasiva?**

a) SI.

b) NO

c) MÁS O MENOS.

**8. ¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa?**

a) SI.

b) NO.

**9. ¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva?**

a) SI.

- b) NO.
- c) TENGO DUDAS.

**10. ¿Nuestra constitución debe otorgar el derecho a una buena muerte?**

- a) SI.
- b) NO.
- c) TENGO DUDAS

**11. ¿Considera que en caso de regulación de la muerte digna se vulnera el derecho a la vida?**

- a) SI
- b) NO

**12. ¿En caso se regule el derecho a la ayuda al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?**

- a) SI.
- b) NO.
- c) ME ABSTENGO

**13. ¿En caso de regulación constitucional de la instigación al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?**

- a) SI.
- b) NO.
- c) NO TENGO IDEA

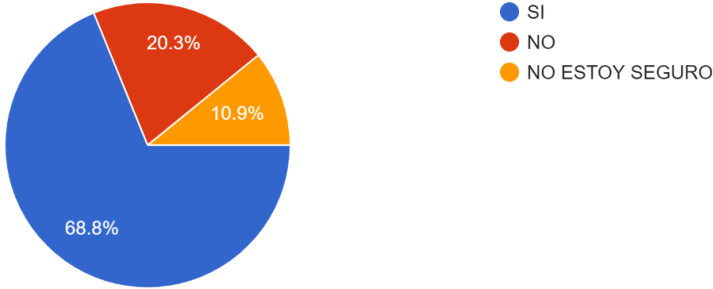
**14. ¿En caso de regulación constitucional de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida?**

- a) SI.
- b) NO.
- c) DESCONOZCO



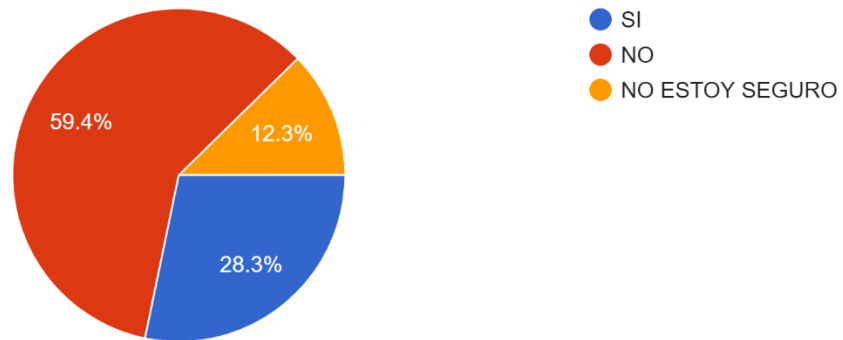
**ANEXO B.- RESULTADOS DE GOOGLE FORMS**

1. A su criterio, nuestra Constitución Política debe contener la regulación a favor de la muerte digna ciudadana:  
138 respuestas



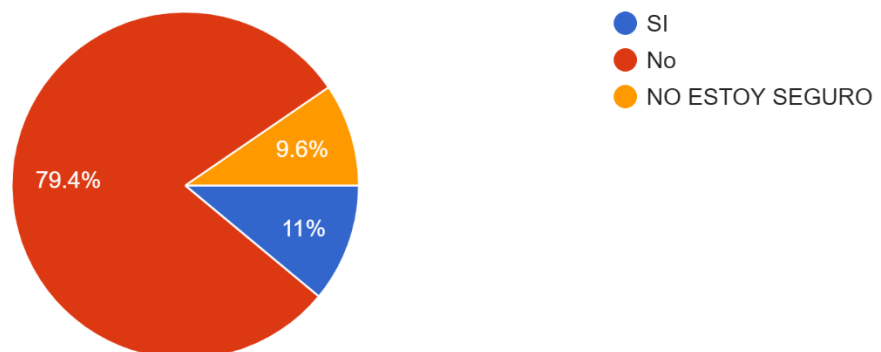
2. Para usted, ¿Debe estar permitida en la Constitución peruana la ayuda al suicidio?

138 respuestas



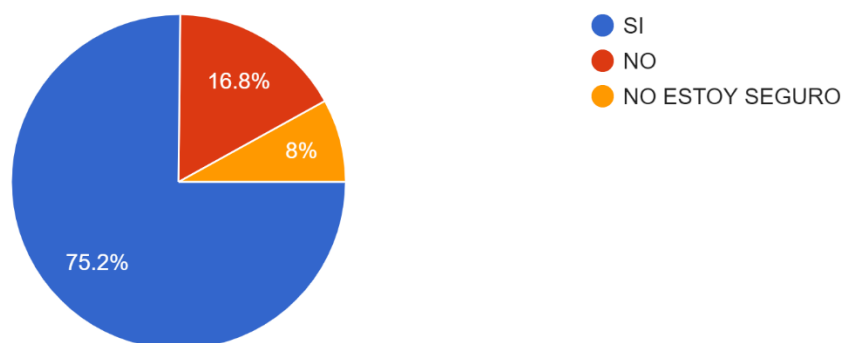
3. ¿La constitución debe permitir la instigación al suicidio?

136 respuestas



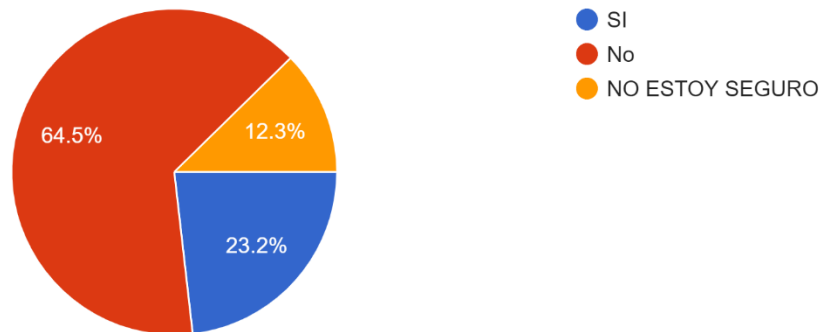
#### 4. A su criterio, nuestra constitución política debe permitir la eutanasia

137 respuestas



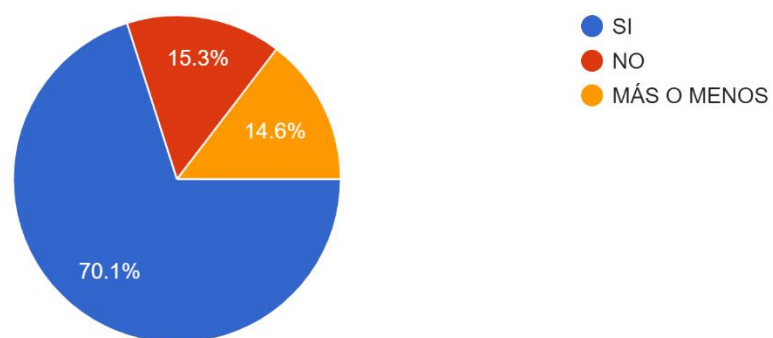
5. Actualmente ¿La constitución peruana debe permitir el accionar de ayudar al suicidio?

138 respuestas



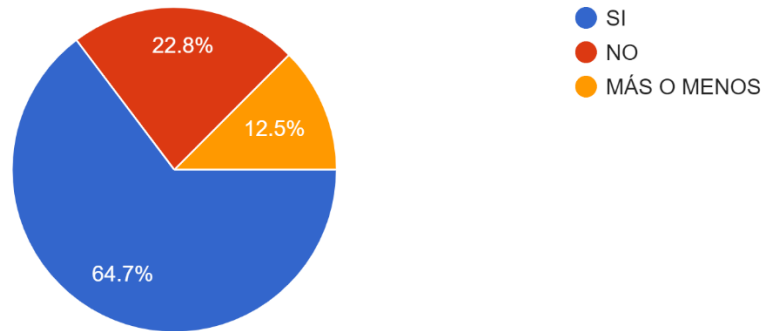
6. ¿Conoce en qué consiste la eutanasia activa?

137 respuestas

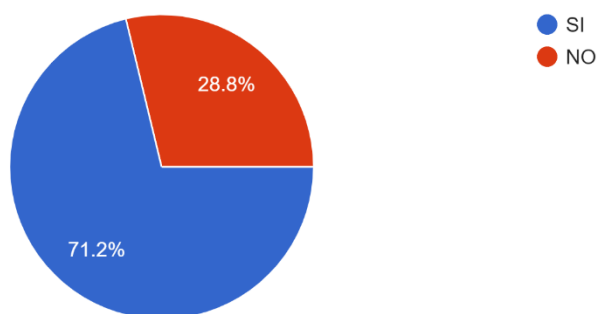


7. ¿Conoce la eutanasia pasiva?

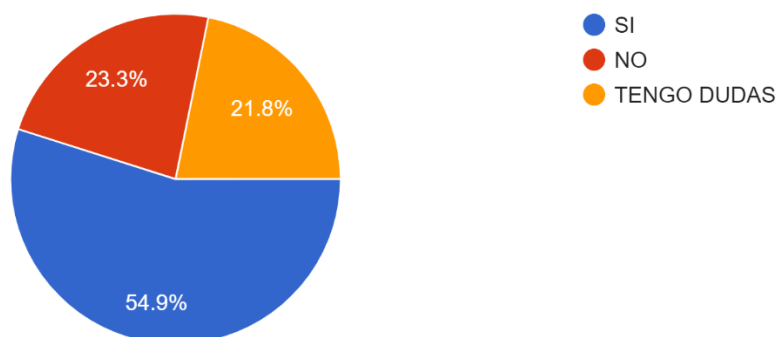
136 respuestas



8. ¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia activa?  
132 respuestas

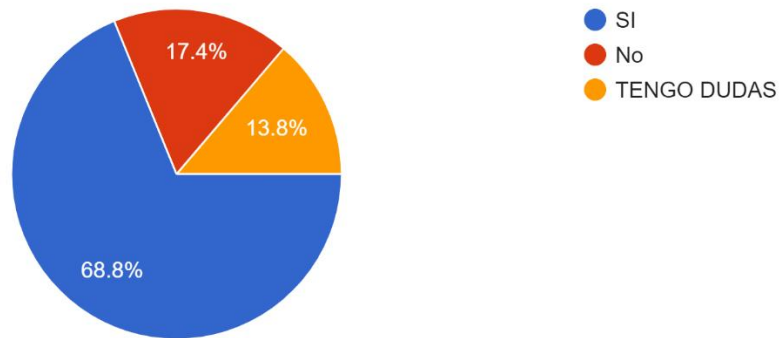


9. ¿Considera que nuestra constitución debería regular la eutanasia pasiva?  
133 respuestas



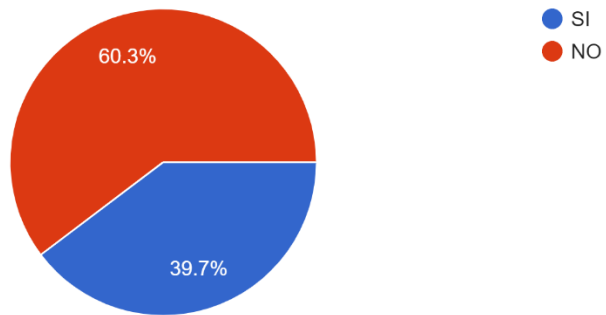
10. ¿Nuestra constitución debe otorgar el derecho a una buena muerte?

138 respuestas



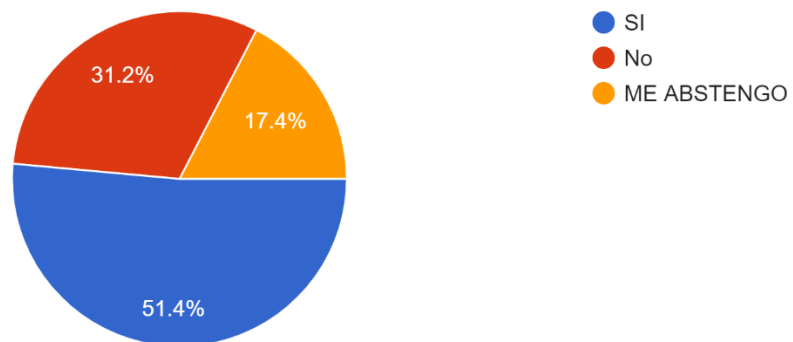
11. Considera que en caso de regulación de la muerte digna se vulnera el derecho a la vida?

136 respuestas



12. ¿En caso se regule el derecho a la ayuda al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?

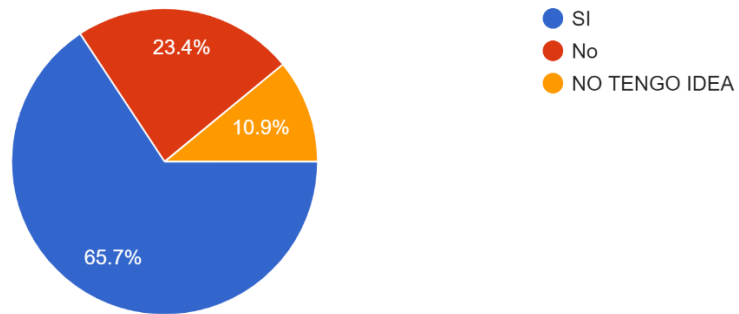
138 respuestas





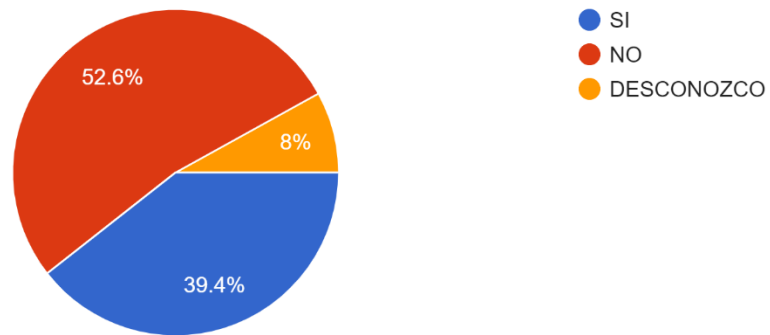
13. ¿En caso de regulación constitucional de la instigación al suicidio, se vulnera el derecho a la vida?

137 respuestas



14 ¿En caso de regulación constitucional de la eutanasia se vulnera el derecho a la vida?

137 respuestas



**ANEXO C.- MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>TÍTULO</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
Regulación constitucional de la muerte digna y vulneración del derecho a la vida en huacho 2021	<p><b>Problema General:</b> ¿Cuál es la relación existente entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> ¿Cuál es la relación existente entre la regulación constitucional de la asistencia al suicidio y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación existente entre la regulación constitucional de la eutanasia y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Identificar la relación existente entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar la relación existente entre la regulación constitucional de la asistencia al suicidio y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021.</li> <li>• Identificar la relación existente entre la regulación constitucional de la eutanasia y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis General:</b> Existe relación entre la regulación constitucional de la muerte digna y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe relación entre la regulación constitucional de la asistencia al suicidio y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021</li> <li>• Existe relación entre la regulación constitucional de la eutanasia y la vulneración del derecho a la vida en Huacho 2021</li> </ul>	<p><b>Variable X:</b> Regulación constitucional de la muerte digna</p> <p><b>Dimensiones:</b> X<sub>1</sub>: Ayuda al suicidio X<sub>2</sub>: Eutanasia.</p> <p><b>Variable Y:</b> Vulneración del derecho a la vida</p> <p><b>Dimensiones:</b> Y<sub>1</sub>: Homicidio. Y<sub>2</sub>: Aborto.</p>	<p><b>Tipo:</b> Aplicado</p> <p><b>Nivel:</b> Correlacional</p> <p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental-Transversal</p> <p><b>Técnica e instrumento:</b> a) Encuesta - Cuestionario de preguntas.</p> <p><b>Unidad de análisis:</b> Miembros del colegio de abogados de Huaura.</p> <p><b>Muestro:</b> Probabilístico</p> <p><b>Población:</b> 523 sujetos</p> <p><b>Muestra:</b> 138 sujetos</p>